



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI**, con RUC N° 20350916882, con domicilio legal en el jirón José Gálvez N° 287, distrito Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, debidamente representada por su **Director Ing. Walter Alejandro Panduro Teixeira**, identificado con DNI N.° 00125332, a quien en adelante se le denominará "**DRAU**", y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km 2.5 distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su **Presidenta Ejecutiva Dra. Carmen Rosa García Dávila**, identificada con DNI N° 05220064, a quien en adelante se le denominará "**IIAP**".

La "**DRAU**" y el "**IIAP**", son denominados de manera conjunta como las partes en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"**DRAU**", como parte del Gobierno Regional de Ucayali, es el responsable de articular acciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones, conservación y mejoramiento de los recursos productivos; diseñar y concertar planes de desarrollo tendientes al aumento de la producción y productividad, competitividad y promoción empresarial en la Región Ucayali.

"**IIAP**", es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

BASE LEGAL:



- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.
- Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre la **DRAU** y el **IIAP**, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y funciones, orientados a promover la realización de cursos, talleres y pasantías para el fortalecimiento de las capacidades, transformación de productos con valor agregado, transferencia tecnológica, entre otros, principalmente de los cultivos nativos, para el beneficio de las organizaciones insertadas en cadenas productivas, a fin de mejorar los rendimientos de los cultivos que se promuevan en la Región Ucayali.

CLAUSULA TERCERA: EJECUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico o Carta de Entendimiento, se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

DE LA DRAU

- Designará a una persona para que sirva de enlace con el **IIAP** para las coordinaciones necesarias.
- Colaborará como facilitador y articulador para la identificación y priorización de organizaciones de productores agropecuarios y forestales.
- Organizará conjuntamente con el **IIAP**, eventos de difusión y capacitación dirigidos a productores agropecuarios y forestales.
- Deberá tener el laboratorio de pulpeado de frutas del **IIAP** en perfectas condiciones de inocuidad antes, durante y después de las actividades de capacitación en transformación primaria y secundaria de frutales nativos y/o otros productos de la región.
- Deberá colocar el logo del **IIAP** en sus pancartas, banners, folletos, etc, cuando los productos se han elaborado en el laboratorio de pulpeado de frutas del **IIAP**.





- Deberá apoyar al **IIAP** en la organización, promoción y difusión del valor agregado de frutales nativos y otros cultivos priorizados y participación en ferias, festivales, congresos locales y regionales.

DEL IIAP

- Designará a una persona para que sirva de enlace con la **DRAU** para las coordinaciones necesarias.
- Brindará las facilidades para el ingreso de los profesionales de la **DRAU** al laboratorio de pulpeado de frutas del IIAP sede Ucayali.
- Apoyar en la organización y capacitación de cursos, asistencia técnica, pasantías a productores en valor agregado y en manejo agronómico de plantaciones de camu camu y otros cultivos priorizados en la región de Ucayali.
- Deberá apoyar a la **DRAU** en la organización, promoción y difusión del valor agregado de frutales nativos y otros cultivos priorizados y participación en ferias, festivales, congresos locales y regionales.
- Deberá colocar el logo de la **DRAU** en sus pancartas, banners, folletos, etc, cuando los productos se han realizado conjuntamente con la DRAU.

CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES firmantes deberán hacer gestiones individuales y/o conjuntas necesarias para conseguir financiamiento a fin de poder cumplir con los objetivos y metas propuestas en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deben cursar en la ejecución de este Convenio Marco, se realizaran en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación el domicilio solo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco del acuerdo serán de propiedad de las partes que participan.

El uso y/o divulgación por una de las partes, de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco del acuerdo, requerirá autorización expresa de la otra parte, y además se dará los créditos respectivos.



La publicación de los resultados y/o informes finales, harán mención al documento del acuerdo y expresarán el reconocimiento de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se resolverá:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco.

La solicitud de resolución del Convenio Marco no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio Marco, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltos de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

10.1. LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio Marco, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas.

10.2. LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio Marco, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION.



DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
AGRICULTURA
UCAYALI



El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía Adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES, acuerdan que la suscripción del presente Convenio Marco se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de **LAS PARTES**, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio Marco.

LAS PARTES estando conformes en todas las cláusulas precedentes, lo suscriben en señal de conformidad en tres (03) ejemplares el 15 de setiembre de 2023.

DRAU

IIAP

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL

Walter Alejandro Panduro Teixeira
Director

Carmen Rosa García Dávila
Presidenta Ejecutiva

